

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTES AGUILA DE ORO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C.P. LUIS LAURO TREVIÑO PEZINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- “EL CENTRO” A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 3º, 5º, 6º, 12, 14, 22 FRACCIÓN II, 41, 42 Y 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2018 EN QUE SE CELEBRO LA 2ª SESIÓN ORDINARIA DEL 2018, EN DONDE FUE AUTORIZADO EN EL PUNTO 3.1 DE LA ORDEN DEL DÍA EL PLAN ANUAL DEL COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2019, POR LO CUAL SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS.

SEGUNDO.- CON FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, TUVO LUGAR EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA No. **CEPSAR-IR-31/2019**, EN DONDE RESULTO ADJUDICADO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** DE LAS PARTIDAS QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL **ANEXO UNO** PARA EL **SERVICIOS DE FLETES Y MANIOBRAS**, FLETES DE TARIMAS CHEP, LUGAR DE ORIGEN: SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. DESTINO: ALMACEN DE **“EL CENTRO”**, OBSERVACIONES: CAJA SECA DE 53, SIN DAÑOS O PERFORACIONES EN CAJA (CAJA EN BUEN ESTADO), BITACORA DE LIMPIEZA, SELLO DE SEGURIDAD, REGISTRO MÍNIMO 3 ÚLTIMAS CARGAS MISMO QUE EN ADELANTE SERÁ REFERIDO COMO **“LOS SERVICIOS”**. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º FRACCIÓN II, 12, 22 FRACCIÓN II, 35, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TERCERO.- “LOS SERVICIOS” SE REQUIEREN PARA EL CICLO AGRÍCOLA 2019-2020, CONFORME A LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL CUAL **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y FINANCIAMIENTO PARA **“EL CENTRO”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

- I. DECLARA **“EL CENTRO”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
 - 1.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
 - 1.2. QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

- I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN CARRETERA KM. 3, CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN EDIFICIO G DE CARR. SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM 8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM 1.5 SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- 1.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- II.- DECLARA “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
- II.1. QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE ACTA No. 176 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1955, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. JOSE DE LA LUZ TREVIÑO GONZALEZ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 81, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, BAJO LA INSCRIPCIÓN No. 5341 CON FECHA 17 DE MAYO DE 1955. **ANEXO DOS.**
- II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, CON LA ESCRITURA PÚBLICA No. 9898 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 25, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD, BAJO LA INSCRIPCIÓN No. 3559-9 CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 Y QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.
- II.3. QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) EL NÚMERO TAO 550517 SL7. **ANEXO TRES.**
- II.4. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES, NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. DE ACUERDO CON SU PROPUESTA Y COTIZACIÓN QUE PRESENTÓ AL “**CENTRO**”, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE J. CANTU LEAL No. 1206 COLONIA BUENOS AIRES, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON CON CODIGO POSTAL 64800, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.6. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTES.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

“**EL CENTRO**” ENCOMIENDA A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y ESTE SE OBLIGA, A REALIZAR “**LOS SERVICIOS**” DESCRITOS EN EL **ANEXO UNO** CONSISTENTES EN SERVICIOS DE FLETES Y MANIOBRAS, FLETES DE TARIMAS CHEP, LUGAR DE ORIGEN: SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. DESTINO: ALMACEN DE “**EL CENTRO**”, OBSERVACIONES: CAJA SECA DE 53, SIN DAÑOS O PERFORACIONES EN CAJA (CAJA EN BUEN ESTADO), BITACORA DE LIMPIEZA, SELLO DE SEGURIDAD, REGISTRO MÍNIMO 3 ÚLTIMAS CARGAS. EN EL LUGAR DE “**LOS SERVICIOS**” TRASLADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. AL ALMACEN DE “**EL CENTRO**” UBICADO EN: CARRETERA KM 3 CAMINO SANTA RITA - SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIO VERDE, SAN LUIS POTOSÍ.

EL PRECIO TOTAL DE “**LOS SERVICIOS**” QUE CONSTITUYE EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE: **\$ 474,288.64 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.)** INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES SEÑALADOS EN LA LEY.

EL PRECIO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD INCLUYE LOS CARGOS POR CONCEPTOS DE FLETE, SEGUROS, GASTOS DE TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS Y DEMÁS, DICHO GASTO CORREN POR CUENTA DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, POR LO QUE EN LO FUTURO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** NO PODRÁ ALEGAR INCREMENTO EN LOS PRECIOS, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL, COMO RESULTADO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS DE **“LOS SERVICIOS”** AÚN NO REALIZADOS O AÚN NO PAGADOS.

SEGUNDA.- FACTURACIÓN:

“LOS SERVICIOS” SERÁN FACTURADOS BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,
DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

EL PAGO DEL PRECIO TOTAL POR **“LOS SERVICIOS”** REALIZADOS SE EFECTUARA EN PESOS MEXICANOS; MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO LE INDIQUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL, DESPUÉS DE RECIBIR **“EL CENTRO”** A SU ENTERA SATISFACCIÓN **“LOS SERVICIOS”** Y DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE **“LOS SERVICIOS”** EFECTUADOS Y/O LA ENTREGA DEL REPORTE TECNICO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN DEFICIENCIAS, DETERIOROS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN **“LOS SERVICIOS”** QUE, A CONSIDERACIÓN DE **“EL CENTRO”** REDUZCA LA UTILIDAD DE LOS MISMOS, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS DE NUEVA CUENTA, ASIMISMO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS, PARA ELLO, A LA RECEPCIÓN DE **“LOS SERVICIOS”** SE REVISARÁ QUE SE ENCUENTREN EN PERFECTO ESTADO. NO OBSTANTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LOS MISMOS, **“EL CENTRO”** PODRÁ SOLICITARLOS AL SIGUIENTE MEJOR PRESTADOR DE SERVICIO, Y HACIÉNDOSE ACREEDOR **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** A LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRECIOS DE ÉSTE ÚLTIMO NO EXCEDAN UN 10% DE LOS PRECIOS CONTRATADOS.

“EL CENTRO” PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE **“LOS SERVICIOS”** DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA LA GARANTÍA, CUANDO SE COMPROBE QUE NO SON LOS OFERTADOS, QUE PRESENTAN DIFERENCIAS EN SU CALIDAD O PRESENTACION FÍSICA; EN TALES CIRCUNSTANCIAS **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** REpondrá EL 100% **“LOS SERVICIOS”**, EN CASO CONTRARIO SE LE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DEMÁS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CUARTA.- VIGENCIA Y REALIZACION DE “LOS SERVICIOS”:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERA DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE OBLIGA A QUE LOS **“LOS SERVICIOS”** QUEDEN TOTALMENTE CONCLUIDOS A CONFORMIDAD DE **“EL CENTRO”**, **“LOS SERVICIOS”** PODRÁN SER ENTREGADOS ANTES DE LA FECHA ANTES CITADA DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CENTRO Y A SATISFACCIÓN DE EL MISMO Y DARSE POR TERMINADO LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LA ENTREGA DE **“LOS SERVICIOS”** A SATISFACCIÓN DE **“EL CENTRO”**.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA TERMINACIÓN Y ENTREGA DE “LOS SERVICIOS”.

EN CASO DE QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE RETRASE EN LA TERMINACIÓN Y ENTREGA DE **“LOS SERVICIOS”** POR CAUSAS IMPUTABLES A EL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE OCURRAN TERMINACIONES PARCIALES DE **“LOS SERVICIOS”**.

SEXTA.- VICIOS OCULTOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER A **“EL CENTRO”** DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE **“LOS SERVICIOS”**, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, SE COMPROMETE A OTORGAR A FAVOR DE **"EL CENTRO"**, PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, POR UN MONTO DE **\$ 142,286.60 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**. LA PÓLIZA SÓLO SE CANCELARÁ MEDIANTE ESCRITO POR PARTE DE **"EL CENTRO"** A PETICIÓN DE IGUAL FORMA POR ESCRITO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, UNA VEZ TRANSCURRIDOS AL MENOS DOS MESES DE QUE SE HAYA ENTREGADO LA TOTALIDAD DE **"LOS SERVICIOS"** CONFORME LO AQUÍ ESTABLECIDO.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE ÉSTE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.

"EL CENTRO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO, EL DERECHO DE SUPERVISAR QUE **"LOS SERVICIOS"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE REALICEN Y SE PRESENTEN CONFORME A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL CENTRO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO SE ENCUENTRA REALIZANDO **"LOS SERVICIOS"** CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE TOTAL O PARCIALMENTE, LA PRESTACIÓN DE **"LOS SERVICIOS"** MATERIA DE ESTE CONTRATO.

QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SUBCONTRATE O CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO OTORGA A **"EL CENTRO"** LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE **"LOS SERVICIOS"**.

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **"EL CENTRO"** Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE **"LOS SERVICIOS"** MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA, DOLO O MALA FE, O POR MAL USO QUE HAGA DEL LUGAR EN DONDE REALIZARÁ LOS SERVICIOS, Y ESTARÁ OBLIGADO A RESARCIR A **"EL CENTRO"** Y/O A TERCEROS DE LOS MISMOS, CUBRIENDO LOS IMPORTES POR LOS DAÑOS CAUSADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE **"LOS SERVICIOS"** MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON DICHO PERSONAL, POR LO QUE, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A RESPONDER POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES LLEGARAN A PRESENTAR EN CONTRA DE **"EL CENTRO"** Y/O TERCEROS.

DÉCIMA TERCERA.- NEGOCIACIONES.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MÁRGEN Y AL CALCE POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A LOS **07** DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO 2019.

POR "EL CENTRO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C.P. LUIS LAURO TREVIÑO PEZINO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TRANSPORTES AGUILA DE ORO, S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C.P. JOSE ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
GERENTE DE COMPRAS DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO DEL

CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.
ANEXO UNO

**DESCRIPCIÓN Y PRECIOS UNITARIOS
DE “LOS SERVICIOS”**

PARTIDA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	FLETES Y MANIOBRAS (FLETES DE TARIMA CHEP DE SAN LUIS POTOSI AL ALMACEN CEP SAR SANTA RITA)	SERVICIO	56	\$ 7,562.00	\$ 423,472.00
				SUBTOTAL	\$ 423,472.00
				I.V.A.	\$ 67,755.52
				RETENCIÓN 4%	\$ 16,938.88
				TOTAL	\$ 474,288.64

OBSERVACIONES:

- LUGAR DE ORIGEN SAN LUIS POTOSI, S.L.P. DESTINO ALMACENES DEL CEP SAR.
- CAJA SECA DE 53'
- SIN DAÑOS O PERFORACIONES EN CAJA (CAJA EN BUEN ESTADO)
- BITACORA DE LIMPIEZA
- SELLO DE SEGURIDAD.
- REGISTRO DE MINIMO 3 ULTIMAS CARGAS.
- **PARTIDA 01 LO SERVICIOS SE REALIZARAN EN LA MATRIZ DEL CEP SAR, UBICADO EN EL KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ.**

POR “EL CENTRO”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C.P. LUIS LAURO TREVIÑO PEZINO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TRANSPORTES AGUILA DE ORO, S.A. DE C.V.